INFORME SECRETARIAL: **INFORME SECRETARIAL**: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./ COLPENSIONES subsanó la demanda de manera extemporánea. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2834

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede, sería del caso tener por no contestada la demanda por parte la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como quiera que no presentó dentro del término señalado en el auto No. 0670 del 25 de febrero de 2020, el memorial de subsanación de contestación a la demanda.

No obstante lo anterior, resulta necesario indicar que la aludida entidad en otros asuntos adelantados ante esta Dependencia Judicial, ha expuesto que ante el cúmulo de solicitudes presentadas, resulta dispendioso atender las mismas dentro de los términos señalados.

En ese sentido, se tiene pues que tal situación no corresponde a un desacato o desconocimiento de las disposiciones judiciales, sino que obedece al gran cúmulo de solicitudes que debe atender provenientes de los demás Despachos Judiciales del país, los ciudadanos, y lo otras entidades públicas y privadas, peticiones todas que surten un trámite administrativo interno de consolidación y verificación previo a llegar a su solicitante.

Así las cosas, este Operador no puede ser ajeno a las circunstancias evocadas por la entidad aplicando en estricto sentido la norma procesal, máxime las consecuencias gravosas que implica para la pasiva la eventual decisión de tener por no contestada la demanda en razón a lo expuesto, entrando al escenario de llegar a transgredir las garantías procesales de la parte demandada.

Atendiendo entonces a la situación esbozada, y como quiera que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, se podrá en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, la historia laboral y carpeta administrativa contenidas en el expediente digital.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderado judicial, la historia laboral y carpeta administrativa contenidas en el expediente digital.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

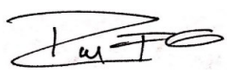

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/11/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria